

Identificación de la Norma : DTO-1500
Fecha de Publicación : 10.02.1977
Fecha de Promulgación : 23.12.1976
Organismo : MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Ultima Modificación : DTO-266, OBRAS PUBLICAS 23.07.1982

APRUEBA REGLAMENTO DE RENDICIONES DE CUENTAS DEL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SUS DIRECCIONES GENERALES
Y SUBSECRETARIA DEPENDIENTES

Santiago, 23 de Diciembre de 1976.- El Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.500.- Vistos: lo dispuesto en los Arts. 35° al 94°, inclusive y 103° de la ley N° 10.336, del 10 de Julio de 1964, de la Contraloría General de la República; Arts. 11°, letra d); 19°, letra d) y 28° de la ley N° 15.840, de 9 de Noviembre de 1964; Arts. 12°, 19°, 24°, 25°, 26° y 27° del decreto reglamentario N° 533, de fecha 4 de Mayo de 1965, y la ley N° 17.299, de fecha 10 de Marzo de 1970, del Ministerio de Obras Públicas; decretos leyes Nos. 573 y 575, de 1974, y los decretos Nos. 904 y 75; de fecha 29 de Agosto de 1975 y 21 de Enero de 1976, respectivamente, del Ministerio de Obras Públicas, y decreto ley N° 1.263, de 1975; el oficio N° 70.490, de fecha 6 de Octubre de 1976, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento será aplicable a los procedimientos que deben seguir, internamente, las rendiciones que los funcionarios autorizados para manejar fondos y recursos del Ministerio de Obras Públicas deben presentar a las Jefaturas superiores respectivas, para que éstas, a su vez, rindan cuenta a la Contraloría General, ajustándose a las instrucciones que estén vigentes.

Artículo 2°.- Las Operaciones de recopilar, seleccionar, ordenar, confeccionar las Rendiciones de Cuentas y rendirlas a la Contraloría se concentrarán en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Para los efectos del sistema de Contabilidad Gubernamental, la citada Dirección operará como única Unidad Operativa tanto en área Metropolitana como en cada una de sus Oficinas Regionales.

TITULO II

De las funciones, atribuciones y procedimientos

Artículo 3°.- Las funciones, atribuciones y

obligaciones que le corresponde realizar a la Dirección de Contabilidad y Finanzas para las Rendiciones de Cuentas deben ajustarse al ordenamiento, procedimiento y plazos que determinen la Contraloría General, para dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio del procedimiento interno de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, que ejecutará, además, las siguientes funciones:

a) Formular reparos y apremios a los Servicios por los documentos enviados para confeccionar las rendiciones de cuentas: en Santiago, las del área Metropolitana, y en las Regionales, las correspondientes a ellas, o sea, ejecutará una función de control, en cuanto a que la operatoria contable se haya ajustado a las normas reglamentarias vigentes y que la imputación haya sido la correcta y que la documentación venga completa y firmada por los funcionarios autorizados por resolución dictada por cada Servicio.

b) Tramitar la solución de los reparos que haga la Contraloría a los funcionarios responsables, en los diferentes Servicios del Ministerio de Obras Públicas, cuando se trate de documentos que revisa la Dirección de Contabilidad y Finanzas y las observaciones sean referidas a las materias de su competencia.

c) Confeccionar Manuales de Rendiciones de Cuentas sobre funciones específicas en detalle, especialmente aquellas emanadas de las Direcciones ejecutoras, de Inspectores Fiscales, Administradores Delegados o Directores. En general, todos los aspectos técnicos que conformen las rendiciones de fondos en construcciones, como asimismo su control financiero y físico.

DTO 266,
OBRAS PUBLICAS
N° 1
D.O. 23.07.1982

DTO 266,
OBRAS PUBLICAS
N° 2
D.O. 23.07.1982

TITULO III

De los plazos

Artículo 4°.- Los plazos de entrega de las rendiciones que respaldan los movimientos mensuales de ingresos, egresos y trasposos presupuestarios y del movimiento de fondos serán los que determinen las instrucciones vigentes, impartidas por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda para todo el sector público.

Sin embargo, para los fondos retirados globalmente dentro del movimiento del Ministerio de Obras Públicas por los funcionarios autorizados para manejarlos tendrán el carácter y tratamiento de fondos fijos, es decir, se reembolsarán cada vez que se documente la parte utilizada y se rendirá en definitiva antes del 31 de Diciembre de cada año, reintegrándose los saldos que existiesen a esa fecha sin pagar.

Para el control de los fondos concedidos internamente a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas para ejecución de determinados gastos, deberá procederse de la siguiente forma:

En el subsistema del Movimiento de Fondos, dentro del sistema de Contabilidad Gubernamental, se habilitará

un registró de Fondos a Rendir, para cada funcionario que retire fondos globalmente.

Dichos funcionarios deberán utilizar los registros establecidos para la unidad denominada "Dependencia" a que se refiere el citado sistema.

TITULO IV

De las responsabilidades y descargos:

DTO 266,
OBRAS PUBLICAS
N° 3
D.O. 23.07.1982

Art. 5° Con el objeto de concretar las responsabilidades a quienes corresponda, ellas se considerarán como sigue:

"a) El Jefe de cada Servicio o quien lo represente (delegación de funciones) dará el visto bueno con su firma a los documentos sustentatorios de los ingresos y pagos de su Servicio dejando establecida en esta forma su responsabilidad."

"b) Por lo tanto, la responsabilidad presupuestaria y civil será del Jefe de cada Servicio o quien lo represente legalmente (delegación de funciones), que firme el documento sustentario del pago o ingreso (estados de pago, boletas, facturas, planillas, recibos y otros), certificando bajo su firma que dicho ingreso o pago corresponde efectivamente y que cumple con las disposiciones técnicas y reglamentarias que lo motivaron."

"c) En caso de reparo por el organismo contralor a estos documentos respaldatorios de los ingresos o pagos, será de su obligación o la de su representante atender el juicio de cuentas a que se le someta."

"d) La Dirección de Contabilidad y Finanzas tendrá la responsabilidad de la administración financiera y contable de los ingresos y pagos, siendo el Jefe de este Servicio o quien lo represente (delegación de funciones), quien dará visto bueno con su firma a los documentos contables denominados Comprobantes de ingreso, de egresos y de traspaso."

"e) La Dirección de Contabilidad y Finanzas será responsable de la administración de los fondos que le hayan sido entregados para su manejo y deberá revisar que la documentación sustentatoria de los ingresos y pagos esté completa y cumpla con las disposiciones legales vigentes."

"f) Los funcionarios que hayan firmado documentos sustentatorios de los ingresos y pagos de cada Servicio que sean reparados por la Contraloría General tendrán derecho a efectuar sus descargos ante dicho organismo con la correspondiente documentación o información fidedigna del Servicio que la emitió para proceder a su aclaración y descargo con el fin de normalizar su situación. Este trámite se hará a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas."

"g) Lo dispuesto en este artículo, cabe entenderlo, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter general que gobiernan las materias; y además, de las responsabilidades que la Contraloría General de la República determine, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud.- Simón Figueroa Martínez, Subsecretario de Obras Públicas.